

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO en contra del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A.; con ocasión de las obligaciones contenidas en once (11) cheques arrimados a la demanda.

Previo estudio se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

No obstante lo anterior, frente a la solicitud de la parte ejecutante para que se ordene el pago de la **sanción al librador de un cheque no pagado por su culpa** estipulada en el art. 731 del C. de Co., debe señalar este despacho que acorde con lo señalado en la referida norma, para que pueda librarse mandamiento de pago por dicha sanción, los cheques en cuestión debían haber sido presentados para su pago en tiempo. Los tiempos para presentar los cheques para pago se encuentran estipulados en el art 718 del C. de Co., y para el caso debían ser presentados dentro de los 15 días a partir de su fecha por tratarse de cheques pagaderos en el mismo lugar de su expedición, situación que no ocurrió con los títulos valores allegados con la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se negará el mandamiento de pago invocado por SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO en contra del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A. por concepto de la sanción al librador de un cheque no pagado por su culpa, estipulada en el art. 731 del C. de Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO y en contra del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A.

SEGUNDO: ORDENAR a CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 766014 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229673 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.

RAD. 054/2020 EJECUTIVO

- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 3. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229681 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 4. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229682 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 5. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229684 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 6. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229685 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 7. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229686 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 8. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229687 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 9. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229688 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 10. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229714 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 11. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Cheque No. 229715 del Banco de Occidente, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo invocado por SANDRA PATRICIA FAJARDO ACEVEDO en contra del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S. A. – CENFER S. A. por concepto de la sanción al librador de un cheque no pagado por su culpa, estipulada en el art. 731 del C. de Co., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXO: RECONOCER al abogado MARCOS RODRIGUEZ SERRANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **02 de julio de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM